

# LA MENDICIDAD INFANTIL Y SU IMPACTO EN LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Margarita Jaimes Velásquez <sup>1</sup>  
Mary Arteaga González<sup>2</sup>

## Resumen

La mendicidad es una práctica que ha existido de tiempos inmemoriales. Sin embargo, cuando son niños, niñas y adolescentes los que la practican el Estado debe protegerlos y garantizar su bienestar. Es así como nos preguntamos ¿cuál es el impacto de la mendicidad en los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Colombia? Para alcanzar los objetivos se realizó una búsqueda en bases de datos, se analizaron documentos y sentencias mediante fichas y así se logró desarrollar una metodología cualitativa, propia de las revisiones documentales, configurándose en una investigación jurídica. Finalmente, una vez discutidos los conceptos de mendicidad, interés superior del niño, las obligaciones del estado para con los menores y los derechos fundamentales vulnerados con este flagelo, se concluyó que el Estado ha incumplido con el deber de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia

**Palabras clave:** Mendicidad, menores de edad, derechos fundamentales, Colombia.

## Abstract

Begging is a practice that has existed for a long time, however, when children and adolescents are the ones who develop it, the State must verify their conditions in order to guarantee their wellbeing. In order to achieve the objectives, a database search was conducted, documents and sentences were analyzed by means of files, and in this way a qualitative methodology was developed, typical of documentary reviews, which became a legal research. Finally, once the concepts of begging, the best interest of the child, the obligations of the State towards the minors and the fundamental rights violated with this scourge were discussed, concluded that the State has failed to comply with its duty to guarantee the rights of children and adolescents.

**Keywords:** Begging, minors, fundamental rights, Colombia.

## Introducción

---

<sup>1</sup> Abogada, especialista en Derechos Humanos, Mg en educación de los Derechos Humanos. Docente investigadora. Correo: [jaimes.margarita@gmail.com](mailto:jaimes.margarita@gmail.com)

<sup>2</sup> Abogada egresada de la Corporación Universitaria del Caribe. Correo [mary.arteaga@cecar.edu.co](mailto:mary.arteaga@cecar.edu.co)

El ordenamiento jurídico colombiano consagra el principio del interés superior del niño como principio rector para garantizar los derechos fundamentales de los niños. Así lo prevé el artículo 44 de la Carta, el cual reza “los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás” (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Seguidamente la norma señala que la familia, la sociedad y el Estado son los obligados a asistir y proteger a los menores para su desarrollo integral y el goce de los derechos reconocidos por la misma Constitución y los distintos tratados internacionales, protegiéndolos especialmente del abandono, la violencia, el secuestro, la venta, el abuso sexual, la explotación y los trabajos riesgosos. Al respecto la Corte Constitucional ha reconocido una serie de parámetros para aplicar este principio en los casos donde estén amenazados los derechos de los menores y que previamente fueron acogidos por organismos internacionales, bajo la premisa de que el interés superior del niño es “un derecho sustantivo, un principio interpretativo y norma de procedimiento.” (Sentencia T-287, 2018, pág. 10)

A lo anterior se suma que la Constitución estableció que las personas en condiciones de debilidad manifiesta, dada su situación de vulnerabilidad, deben recibir una protección especial y reforzada por parte del Estado (Asamblea Nacional Constituyente, 1991). Dentro de esa población, en razón a su inmadurez mental y su debilidad física comparada con las de un adulto, se hallan los niños, niñas y adolescentes, situación que conllevó a que desde larga data se incorporaron en el ordenamiento jurídico normas que propendan por la protección de los menores. No obstante, cuando se habla de mendicidad infantil tropezamos con obstáculos que impiden precisar la cantidad de menores que son obligados a tal práctica, los rangos de edades de los que son forzados a ella, las causas de su existencia y perpetuidad y muchas otras situaciones que denigran y ponen en riesgo a los infantes. El desconocimiento sobre la magnitud del flagelo se convierte, hipotéticamente, en una barrera para que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) lleve a cabo tanto el proceso de restablecimiento de derechos de estos menores, como el debido acompañamiento a las familias para superar estas condiciones.

Partiendo de lo dicho, y reiterando que los derechos fundamentales son aquellos elevados a rango constitucional y, que a juicio de la Corte Constitucional “i) se relacionan funcionalmente con la realización de la dignidad humana, (ii) pueden traducirse o concentrarse en derechos subjetivos y (iii) encuentran consensos dogmáticos, jurisprudenciales o de derecho internacional, legal y reglamentario sobre su fundamentalidad.” (Sentencia T-428, 2012, pág. 1)

Se debe realizar una identificación de los derechos fundamentales que la mendicidad afecta en los niños, niñas y adolescentes, ya que en esta “el menor está siendo instrumentalizado para solicitar una ayuda económica o con la finalidad de que se le pueda convertir en una herramienta o instrumento para mendigar” (Díez, 2009,

pág. 9) según criterio de David Manuel Díez, presidente de la Agrupación de Abogados Jóvenes de León.

Por otro lado, UNICEF, en un estudio sobre la trata de personas, señaló que la cantidad de personas tratadas con fines sexuales opaca las otras formas de trata, como la que procura la mendicidad. Esto evita que tomemos conciencia de esta realidad, haciéndose un hueco en los informes y estadísticas internacionales. Además, la agencia de policías de Europa (Europol) reveló que las mafias que “compran” niños mendigos ganan hasta 160.000 euros por cada uno, de ahí que reclutan a niños desde los 5 años, que proceden mayoritariamente de Rumanía, Bulgaria y Marruecos; (Castaño & Pérez, 2017)

En Colombia el aumento de menores dedicados a la mendicidad obedece a que conjuntan varios factores. De un lado la pobreza, la crisis migratoria, el desempleo y la falta de educación, entre otras circunstancias, provoca que niños, niñas y adolescentes carezcan de educación, recreación y alimentación y deambulen por las calles en procura de conseguir unos pocos pesos para la subsistencia de ellos y sus parientes. Del otro las condiciones socioeconómicas de sus familias, la trata de personas y las presiones de los adultos que los fuerzan y se lucran a sus costas. Todo esto frustra el desarrollo de esa población, cuya cotidianidad está plagada de privaciones y riesgos.

La pobreza en Colombia, según la revista Dinero, hasta el mes de julio del año 2020 representaba el 26,9% de la población (50.372.424 personas aproximadamente). Para la Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo (2020) afirma que a causa de la cuarentena obligatoria para evitar el contagio masivo del COVID-19 la pobreza aumentará en Colombia a un 42,7% del total de la población, mientras que la pobreza extrema subirá de un 7,4% hasta 16,2% de la población. Sin embargo, los indicadores lograron disminuirse gracias a los subsidios públicos que el Gobierno otorgó en medio de esta crisis, quedando la pobreza en 38% y la pobreza extrema en 11,3%; (Dinero, 2020) los datos siguen siendo desalentadores, porque las poblaciones más vulnerables, como lo son los niños, niñas y adolescentes, serán quienes reciban el mayor impacto de estas problemáticas, lo que seguramente aumentará la cantidad de personas menores de 18 años ejerciendo la mendicidad

Aunado a lo anterior, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de la población actual “el 31,02% de la población son niños, niñas y adolescentes”, (2018) es decir, aproximadamente 15.454.633, pero solo 10.020.294 eran estudiantes en alguna de las 53.295 sedes educativas que existen en el territorio nacional, (2018) lo que deja a más de cinco millones de niños, niñas y adolescentes sin acceso al derecho humano de la educación. Lo anterior plantea los niveles de pobreza que afectan a los niños, niñas y adolescentes.

No obstante, no existen cifras exactas del número de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNA) que ejercen la mendicidad. Una de las razones para la escasa información es la alta movilidad de estos. Solo se conocen cifras cuando el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) realiza acciones de protección y restablecimiento de los derechos. Esta situación es compleja porque en muchas ocasiones están acompañando a un adulto de su familia directa, por lo que no es fácil probar que está siendo utilizado para la mendicidad ajena, esto debido a que muchas familias están en los niveles de pobreza o pobreza extrema. Igualmente se precisa que la mendicidad no es un delito tipificado en Colombia.

## **Metodología**

Esta es una investigación de corte jurídico ya que tiene una finalidad cognoscitiva del estudio del ordenamiento jurídico, así lo ha expresado Carlos Sarlo (2003) al considerar que la metodología de la investigación jurídica se centra en las operaciones lógicas que busca resolver problemáticas sociales desde el saber jurídico que para el caso es conocer los derechos fundamentales de los NNA instrumentalizados mediante la mendicidad infantil. Para ello las fuentes consultadas fueron las normas, la jurisprudencia y textos académicos-

### **1. La mendicidad y el principio del interés superior del menor.**

Como flagelo social la mendicidad ha existido desde el inicio de las sociedades, ya que está unida a la pobreza y a la desigualdad social y económica. El Diccionario de la Lengua Española contempla dos acepciones a la palabra, por un lado, la acción de mendigar y por el otro, el estado o situación de mendigo; (Real Academia Española, 2014)

Cristina Montalvo, Alberto D'Andreis y Hugo Hernández que la mendicidad “es la acción de solicitar en las calles comida, ropa, medicamentos y esencialmente dinero, lo que se conoce como limosna”; (2017, pág. 2) otros autores como Demetrio Casado (1993) expresa que la mendicidad guarda una íntima relación con la pobreza de un territorio, ya que los pobres recurren a ella para autogestionarse en los momentos donde los mecanismos de integración social de solidaridad compuestos por la familia y los amigos, así como el mercado nacional o local, los esfuerzos privados de intervención social y la política pública de carácter social han fallado, dejando a la persona sin medios u otras formas para la subsistencia.

Miguel Fabre, en su tesis doctoral, puntualiza que la mendicidad, específicamente la infantil, se inicia en la vía de la inadaptación y la marginalidad. Desde sus primeros años aprenden a mendigar observando que sus familiares la ejercen cotidianamente. Esto configura su adiestramiento que los condiciona para entender esta práctica como “una tarea normal y una forma más de ganarse la vida”

(2000, pág. 55). Todo este entorno alienta la ignominia que afecta a niños, niñas y adolescentes que a los que se les somete a pedir y desde muy temprano se les expone a ultrajes y vejámenes.

Según Esteban Martínez (2000) la mendicidad de una forma sencilla y entendible como la “situación social de individuos que no poseen trabajo ni ingresos de ninguna clase y viven de la limosna como medio para solucionar sus necesidades más inmediatas” (2000, pág. 43) concepto que claramente solo hace referencia a la mendicidad se realiza en nombre propio y como forma de suplir las necesidades individuales o familiares, excluyendo así la mendicidad forzada o en nombre de otros.

Teniendo como sustrato las definiciones atrás transcritas, afirmamos que la mendicidad no solo es una actividad que realizan quienes carecen de ingresos para subsistir en condiciones dignas, de manera que para mal vivir recurren a la caridad de otras personas, sino, también, un flagelo social que germina en medio de la pobreza, la falta de oportunidades y la ausencia de políticas sociales que logren, si no su erradicación, por le menos su disminución. De esto se aprovecha la delincuencia, que se empecina en perpetuarla, pues son muchos los menores a los que se les fuerza para que pidan con la finalidad de favorecer a otros. Tal constreñimiento atenta contra la dignidad de los infantes y adolescentes y constituye otra modalidad de trata de personas.

Los datos oficiales ratifican nuestro parecer. En efecto, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) señaló que para mitad del año 2019 se habían identificado cerca de 2 mil niños, niñas y adolescentes en situación de mendicidad. A ellos, aparte de atenderlos, se les inició los procesos para restablecerles sus derechos. La investigación halló no solo que los NNA víctimas eran alquilados por sus familias, sino que eran drogados para controlarlos y mantener la situación de dependencia con su explotador. (RCN Radio, 2019)

### **1.1. Principio del interés superior del niño**

En Colombia es el artículo 44 constitucional el que establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los demás, por lo tanto, los casos en los que estos se vean envueltos deben resolverse en su favor y siempre teniendo en cuenta lo que es mejor para ellos, propiciando así un desarrollo físico, emocional y moral adecuada y que realce la importancia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

El principio del Interés Superior del Niño puede ser definido como:

La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin

primordial el bienestar general del niño o niña. (López-Contreras, 2015, pág. 55)

La prevalencia de los derechos de los menores se sustenta en la necesidad de que el niño se críe en un ambiente apto para su desarrollo, ya que en la infancia y la adolescencia estos se enfrentan a su época de aprendizaje, por lo cual dejarlos expuestos a flagelos como la mendicidad distorsionará las enseñanzas que deben adquirir para su vida de adulto.

Por otro lado, hay quienes señalan que la función de este principio es orientar al juez o autoridad que esté analizando una situación donde se discutan los derechos de un menor, por lo que el ISN vendría a ser una garantía de satisfacción de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (Cillero, s.f)

El Código de Infancia y Adolescencia por su parte ha definido el interés superior del niño en su artículo 8° bajo los siguientes términos: “se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.” (Congreso de la República, 2006)

Partiendo de lo anterior, consideraremos que el ISN es una garantía de la prevalencia de los derechos de los niños, niñas adolescentes, que tiene la finalidad de servir como principio rector de todas las actuaciones en las que esté inmerso un menor, para así asegurar el desarrollo armónico de estos sujetos; máxime cuando sus derechos son universales, prevalentes e interdependientes de acuerdo con la Ley 1098 de 2006.

## **1.2. Antecedentes internacionales**

Se dice que el principio del Interés Superior del Niño (ISN) surgió en el derecho anglosajón como una forma de solucionar los conflictos familiares, no obstante, su antecedente internacional más antiguo se encuentra en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños del 26 de diciembre de 1924. En esta época y mediante esa declaración, la Sociedad de las Naciones reconoció por primera vez que existen derechos específicos en favor de los niños y niñas y que los adultos tienen una responsabilidad para con ellos. La Declaración estableció que “la humanidad debe al niño lo mejor que ésta puede darle”, así mismo, reconoce a los niños el derecho a desarrollarse “de manera normal, material y espiritualmente”, el derecho a ser protegido contra el hambre, el abandono, la enfermedad y la soledad, y, específicamente en su artículo 4 se le reconoce el derecho a estar protegido de la explotación; (La Sociedad de Naciones, s.f, pág. 1) por lo que, a pesar de no ser vinculante, esta Declaración es una primera herramienta de protección a los niños,

niñas y adolescentes, especialmente al incluir el vocablo explotación en el que a nuestro modo de ver incluye la mendicidad.

Posteriormente, en el año 1948 las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del niño, disponiendo como principio segundo que

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959, pág. 2)

Además, respecto al ISN establece que este debe ser un principio rector “de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres”, (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959, pág. 3) así como debe ser objeto especial de protección contra el abandono, la crueldad y la explotación, por lo que prohíbe la trata de niños.

Otros tratados internacionales que se han pronunciado respecto al ISN son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP: Art. 21.1; que reconoce el derecho de los niños a las medidas de protección que su condición de menor requiere, de parte de la familia, la sociedad y el Estado. (Asamblea General de la ONU, PIDCP, 1966)

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – PIDESC que en su artículo 10.3 establece el deber de adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños, niñas y adolescente, así como la protección contra la explotación económica y social. (Asamblea General de la ONU, PIDESC, 1966)

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer en los artículos 5° y 16 obliga a los estados a adoptar medidas legislativas que garanticen que el interés de los hijos será primordial en todos los casos respecto a la educación. (Asamblea General de la ONU, 1979)

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, establece que todos los niños tienen “derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.” (Organización de Estados Americanos- OEA, 1969, pág. 8)

Por último, el principal cuerpo normativo internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes es la Convención sobre los Derechos del niño, misma que en su artículo 3 contempla el principio interés superior del niño y establece la obligación de protección en cabeza de los padres, los tutores, la sociedad y el Estado.

Como se observa, estas disposiciones internacionales tienen en común que todas procuran asegurar el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes desde un enfoque de protección de todas las fuerzas vivas de la sociedad y el estado.

Por su parte la Corte Constitucional de Colombia al referirse a los niños, niñas y adolescentes ha reconocido que estos son sujetos de especial protección constitucional, por lo que la familia, el Estado y la sociedad en general deben garantizar dicha protección, así mismo, al estar consagrada esta protección en el artículo 44 Superior, dicha protección tiene como alcance:

- A. Que se reconozca el carácter fundamental de los derechos de los niños;
  - B. Que se les brinde protección a los menores frente a riesgos prohibidos;
  - C. Que existe corresponsabilidad entre la familia, la sociedad y el Estado en la asistencia y protección de los niños, niñas y adolescentes;
  - D. Se les brinda la garantía para su desarrollo integral; y
  - E. Prevalecerá el interés superior del niño.
- (Sentencia C-569, 2016, pág. 13)

Respecto a este último se ha establecido que se caracteriza por ser concreto, relacional, no excluyente, autónomo y obligatorio para todos.

En otro pronunciamiento esta Corporación señaló que

Los niños, niñas y adolescentes no sólo son sujetos de derechos, sino que sus intereses prevalecen en el ordenamiento jurídico. Así, siempre que se protejan las prerrogativas a su favor, tanto las disposiciones nacionales como las internacionales, deben ser tenidas en cuenta en su integridad, eludiendo la hermenéutica descontextualizada de las normas aisladamente consideradas. (Sentencia T-468, 2018, pág. 25)

Finalmente, el ISN debe aplicarse para procurar que los niños, niñas y adolescentes desarrollen su proyecto de vida, por lo que el Estado, la familia y la sociedad deben velar y proteger, promover y garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia en todo el territorio nacional, evitando toda forma de explotación o instrumentalización que impida el desarrollo armónico de estos.

## **2. Obligaciones del estado colombiano en materia de protección de los niños, niñas y adolescentes**

La norma de normas en nuestro ordenamiento jurídico consagra en su artículo 44 que:

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. (...) Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Estableciendo el fundamento constitucional de la responsabilidad del Estado en la protección y garantía de los derechos de los NNA en específico, sin embargo, otras disposiciones como la protección establecida en el artículo 13 superior le serán aplicables, ya que, por sus condiciones físicas, mentales y a veces económicas, se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta frente a otros grupos poblacionales. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

Así mismo, le asiste el respeto a su dignidad humana de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° constitucional, por lo cual los NNA deben ser tratados acorde con su condición de seres humanos, máxime cuando a dignidad humana es en sí misma un principio fundante del Estado Social de Derecho, un derecho fundamental autónomo y un principio constitucional.

Colombia ratificó mediante la Ley 12 de 1991, la Convención Internacional de los derechos del niño (1979) con base a esta el Estado está en la obligación de implementar las medidas que sean necesarias para proteger y cuidar a los niños, niñas y adolescentes en su territorio, así como adoptar las medidas administrativas, legislativas y de otra índole, necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos a los niños en la Convención. Cada apartado de ella impone una obligación específica, entre ellas, evitar que los niños sean discriminados, garantizar la supervivencia y desarrollo de estos, proteger y restablecer la identidad del niño, protegerlos contra los malos tratos, velar especialmente por los niños refugiados, y así sucesivamente por cada derecho reconocido a los NNA. (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989)

En el ordenamiento jurídico colombiano el Código de Infancia y Adolescencia consagra en su Título II Capítulo I las obligaciones que tienen la familia, la sociedad y el Estado para con los niños, niñas y adolescentes (NNA); estableciendo que es deber del Estado garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión (Congreso de la República, 2006)

Este destina un capítulo para establecer las obligaciones del Estado, la familia y la sociedad las obligaciones específicas del Estado en todos sus niveles (nacional, departamental, distrital y municipal) están dispuestas en el artículo 41 donde reitera la necesidad de garantizar los derechos consagrados en el artículo 44 de la Constitución Nacional. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991)

También le impone que debe diseñar y ejecutar políticas públicas sobre infancia y adolescencia que estén orientadas a crear condiciones para que los NNA ejerzan sus derechos y a la vez se protejan estos de cualquier amenaza o afectación. Así mismo debe asignar recursos para el desarrollo de políticas públicas para la infancia y la adolescencia. (Alianza por la Niñez Colombiana, 2011) igualmente debe

restablecer los derechos de los NNA cuando han sido vulnerados (Congreso de la República, 2006) Además debe investigar y sancionar los delitos donde sean víctimas.

Además, esta norma prevé la garantía de derechos económicos sociales y culturales como el derecho a la salud desde el nacimiento, el derecho a la educación condiciones de calidad que aseguren la continuidad en el sistema educativo. (Ministerio de Educación, 2019) de igual manera promover la recreación el deporte y las actividades de esparcimiento, así como la garantía de participación en la vida cultural las artes la creatividad y la producción científica y artística.

Debe prevenir y atender la violencia sexual contra niños niñas y adolescentes, así como el maltrato infantil la violencia intrafamiliar el trabajo infantil y el consumo de sustancias psicoactivas (ICBF, 2020) y en los casos de riesgo vulneración o emergencia atender prioritariamente a esta población para asegurar que no sean expuestos a ninguna forma de explotación.

### **3. Derechos fundamentales violados a los niños, niñas y adolescentes víctimas de la mendicidad en Colombia**

Del análisis de los acápites anteriores consideramos que a los NNA que ejercen la mendicidad se le vulneran los siguientes derechos fundamentales:

El derecho a la salud de los NNA está consagrado en el artículo 44 superior y ha sido reconocido como un derecho fundamental por la Corte Constitucional; cabe recordar que los menores se encuentran en un estado de debilidad manifiesta en razón a su edad por lo cual requieren una mayor protección, de allí que se afirme “sus derechos, entre ellos la salud, tienen un carácter prevalente en caso de que se presenten conflictos con otros intereses.” (Sentencia T-206, 2013)

Tal es el grado de protección de este derecho en los NNA que, en la acción de tutela, como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, el juicio de procedibilidad de la acción debe ser flexible, en palabras de la Corte “el juicio de procedibilidad del amparo debe ser menos estricto cuando se trata de sujetos de especial protección constitucional; (...) en atención a la especial naturaleza de las personas que solicitan la protección de sus derechos constitucionales fundamentales”. (Sentencia T-206, 2013)

En casos de mendicidad infantil los NNA ven afectados su derecho a la salud por verse expuestos a las inclemencias del clima, a enfermedades y a la falta de atención médica por no encontrarse afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, especialmente aquellos que consumen drogas psicoactivas que impiden su desarrollo armónico y por tanto afectan su integridad física y psicológica.

Una de las situaciones que expone a infantes y adolescentes a padecimientos irreversibles es la carencia de salud oral, pues de ella deriva desnutrición y vulnerabilidad superior a enfermedades virales o contagiosas, poniendo, además, en riesgo el bien Supremo de la vida.

El derecho a la educación de calidad hace referencia a que la educación debe estar disponible para todos (Sentencia T-306, 2011) En los casos de mendicidad infantil se ve claramente vulnerada, ya que desde el momento que cualquier NNA, sin importar la causa, abandona sus actividades educativas para mendigar en las calles no solo merman sus oportunidades de desarrollo, presentes y futuras, sino que lo mantienen en el círculo de vulnerabilidad y pobreza extrema.

No se puede negar la importancia de la educación en el desarrollo del ciudadano capaz de auto determinarse y definir los cursos de su vida. Es decir, la falta de educación facilita la pérdida de la libertad entendida esta última como la capacidad para elegir el proyecto de vida y vivir como se quiera.

Los NNA tienen derecho a recibir una alimentación balanceada y acorde a las necesidades de su etapa de vida, así se deriva del artículo 44 constitucional como parte integrante del desarrollo integral de los menores; su relevancia es tal que ha sido reconocido en tratados internacionales como la Declaración Universal de Derechos Humanos que la considera “como un componente del derecho a un nivel de vida adecuado, reconocido en favor de toda persona”; (Sentencia C-017, 2019) mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le tribuye una relación con el nivel de vida adecuado, vinculándosele de esta forma con la dignidad humana.

Los NNA expuestos a la mendicidad infantil se encuentran afectados por el hambre y la malnutrición, lo que afecta su desarrollo físico y mental exponiéndoles a enfermedades y afectando su capacidad de aprendizaje

No se puede concluir que todos los NNA que mendigan adolecen de una vivienda o que son habitantes de la calle, pero, las condiciones de extrema pobreza que los lleva a recurrir a la mendicidad permiten entrever que estas no reúnen las condiciones de dignidad necesarias para la seguridad de quienes la habitan. La vida en las calles somete al infante o adolescente a riesgos contra sus integridad física y sexual. Este derecho es fundamental para el disfrute de otros derechos civiles, en palabras de la Corte Constitucional “implica contar con un lugar, propio o ajeno, que le permita a la persona desarrollarse en unas mínimas condiciones de dignidad y en el cual pueda desarrollar su proyecto de vida”, (Sentencia T-409, 2013).

La mendicidad interrumpe todas las actividades comunes para un niño, niña o adolescente, eso incluye la vida cultural del mismo, al igual que la deportiva o

recreativa. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce “el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.” (Convención sobre los Derechos del niño, 1989) como un elemento importante para el desarrollo psicológico y social del individuo información atendiendo que es a través del juego que el niño y la niña aprenden socializar y cumplir normas

En las calles los NNA están expuestos a accidentes o ser víctimas de violencia por parte de adultos de modo que su vida e integridad física está en constante riesgo. El derecho a la protección es especialmente importante en infantes y adolescentes que viven de la mendicidad debido a la multiplicidad de vulneraciones que han sufrido.

Con la afectación de todos los derechos fundamentales mencionados anteriormente, resulta obvio la violación también a la dignidad humana de los NNA que se ven obligados a mendigar, ya sea por su extrema pobreza o por ser víctimas de explotación por parte de un adulto. La dignidad humana en su faceta de derecho fundamental es de eficacia directa, por lo que el Estado está llamado a garantizarla al ser uno de los pilares de este.

## **Discusión**

La violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de mendicidad infantil es pluriofensiva y, por tanto, la insatisfacción de uno afecta de manera directa o indirecta el goce efectivo de los demás que en casos puede terminar con la muerte del niño la niña o la adolescente.

Su existencia es una clara manifestación de la incapacidad del Estado para satisfacer todos los derechos de este grupo poblacional. El incumplimiento de las obligaciones contraídas con la comunidad internacional en materia de Derechos Humanos es de extrema gravedad atendiendo que son sujetos de especial protección y por tanto sus derechos deberían ser garantizados de manera contundente y efectiva por el Estado, la familia y la sociedad.

Se observa que el principio del interés superior del niño no direcciona el accionar del Estado, pues su inclusión en las actuaciones estatales implicaría habilitar el andamiaje institucional con todos los recursos económicos, logísticos y operacionales para evitar que los NNA vivan en situación de mendicidad. La existencia del problema evidencia a las claras el desinterés del Estado por los derechos de los niños pobres, que por demás constituye una forma de discriminación institucional.

El principio del interés superior exige que los derechos de este grupo etario sean el fin mismo de la actuación estatal desde un enfoque de prevalencia de sus derechos. Sin embargo, que existan niños y niñas en la calle implica que no existen medidas

eficaces para garantizar la permanencia de los niños en las escuelas. Se sabe que la escuela es un entorno protector que ayuda al individuo a desarrollar capacidades para enfrentar situaciones adversas y a superar el estado de pobreza extrema.

En cuanto al deber de protección cuando los NNA se encuentran en riesgo, es nula si existe la problemática. Esta falla es además visible por la falta de persecución del delito de trata para la mendicidad y porque en sí misma la mendicidad infantil es una afrenta grave a la dignidad humana del sujeto en desarrollo. Esto significa que el ciclo de la violencia se solidifica en la medida que el estado no actúa contra quienes violentan derechos fundamentales de la niñez tal como lo dice la Constitución Política de Colombia.

Por otra parte, la afectación en su etapa de crecimiento y desarrollo repercute así mismo en la construcción de un proyecto de vida propio que le garantice superar la situación de vulnerabilidad que han enfrentado. En este sentido el Estado colombiano es responsable por no garantizar el derecho a la alimentación, la vivienda y la educación de los niños niñas y adolescentes que practican la mendicidad.

Pero el inventario de incumplimientos continúa. En efecto, las autoridades han ignorado lo instituido en la Ley 1098 de 2006, que los obliga tanto a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes, como a protegerlos. En tal sentido se echa de menos la institucionalización de un acápite que contenga los deberes para desarrollar su función protectora. Con la omisión aquí señalada también se vulneran: i) el principio del interés superior, entendido como criterio de valoración y de orientación para actuar en procura de efectivizar los derechos específicos de la niñez y la adolescencia; ii) el derecho y principio de la dignidad humana que es un pilar del Estado Social de Derecho; y, iii) los fines del Estado que le encargan la protección de los colombianos y el cumplimiento de sus deberes sociales.

En cuanto a los tratados internacionales que incluyen derechos humanos, todos han sido incumplidos, especialmente la Convención Sobre los Derechos del Niño que regula específicamente la materia y del cual el Estado Colombiano es parte.

Así las cosas, se tiene que la mendicidad afecta los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes al exponerlos a condiciones de extrema inseguridad para su edad, como se observa en la actualidad que pasa con los NNA que los priva de sus actividades normales, la educación, la recreación y el desarrollo, lo que repercutirá en su papel como adultos en la sociedad, de allí que el Estado deba asegurar el cumplimiento de sus obligaciones internacionales y nacionales con este grupo etario.

## Conclusión

Atendiendo la interdependencia de los derechos humanos se observa que los niños niñas y adolescentes en mendicidad sufren particularmente daño en sus derechos económicos sociales y culturales y en consecuencia se afectan derechos civiles como las libertades fundamentales la integridad personal y la vida digna. Lo que conlleva que no exista un proyecto de vida ni expectativas D superar la pobreza extrema.

Las violaciones a estos derechos constituyen un incumplimiento del Estado colombiano a las obligaciones contenidas en la Convención de los Derechos del Niño, si bien, existe una amplia regulación para garantizar la satisfacción de los derechos de la infancia y la adolescencia no es menos cierto que en la aplicación de estas no prima el interés superior del niño. Es cuestionable que el Estado no tenga una aproximación de la problemática lo que implica falencias de cualquier estrategia.

Estas obligaciones adquieren mayor relevancia cuándo la violencia la mendicidad es ejercida en beneficio de un tercero que explota al niño niña o adolescente en ese caso la obligación del Estado de prevenir la trata de personas ha sido insuficiente máxime cuando esta actividad se ejerce en las calles.

## Referencias Bibliográficas

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2011). *La política de infancia y adolescencia en Bogotá D.C. 2011 - 2021*. Bogotá: Sigma Editores Ltda.

Alianza por la Niñez Colombina. (2011). *Recursos para la infancia y la adolescencia: Una prioridad a nivel territorial*. Obtenido de De Cero a Siempre: <http://www.deceroasiempre.gov.co/QuienesSomos/Documents/Guia-alcaldes-gobernadores-2012.pdf>

Asamblea General de la ONU. (16 de Diciembre de 1966). *PIDCP*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos : <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

Asamblea General de la ONU. (16 de Diciembre de 1966). *PIDESC*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

Asamblea General de la ONU. (18 de Diciembre de 1979). *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de Noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos:

<https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci%C3%B3n%20de%20los%20Derechos%20del%20Ni%C3%B1o%20Republica%20Dominicana.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (julio de 12 de 1991). Constitución Política de Colombia. *Constitución Política de Colombia*. Bogotá, Colombia: Temis.

Casado, D. (1993). Sectores y Factores de la pobreza reconceptualizada en España. *Critas*, 143-158.

Castaño, M., & Pérez, A. (2017). *Son niños y niñas, son víctimas. Situación de los menores de edad víctimas de trata en España*. Madrid: Huygens Editorial.

Cillero, M. (s.f). *El Interés Superior del Niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes: [http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf)

Congreso de Colombia. (24 de Julio de 2000). *Ley 599 de 2000 - Código Penal*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/42846002>

Congreso de la República. (08 de Noviembre de 2006). *Ley 1098 de 2006 - Código de Infancia y Adolescencia*. Obtenido de Vlex: <https://app-vlex-com.ezproxy.cecar.edu.co:2443/#WW/vid/42856864>

DANE. (2018). *¿Sabías qué...?* Obtenido de DANE: <https://www.dane.gov.co/files/dane-para-ninos/sabias-que.html>

Díez, M. (2009). La mendicidad infantil. *Dialnet*, 9. Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2860452.pdf>

Dinero. (31 de 07 de 2020). Pobreza en Colombia aumentará al 38% de la población en 2020. *Dinero*, págs. <https://www.dinero.com/economia/articulo/impacto-del-coronavirus-en-la-pobreza-de-colombia/294221>.

Estados Parte. (20 de Noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del niño*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Fabre, M. (2000). *De transeúntes, vagabundos y mendigos: un estudio sociológico de la indigencia en Zaragoza en el tránsito de siglo*. Obtenido de Universidad de Zaragoza: <https://zaguan.unizar.es/record/12688/files/TESIS-2013-135.pdf>

- ICBF. (2020). *Línea de protección de los NNA*. Obtenido de ICBF: <https://www.icbf.gov.co/noticias/linea-141>
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (13 de Septiembre de 2018). *ICBF promueve campaña por el buen trato entre los niños y niñas en Meta*. Obtenido de ICBF: <https://www.icbf.gov.co/noticias/icbf-promueve-campana-por-el-buen-trato-entre-los-ninos-y-ninas-en-meta>
- La Sociedad de Naciones. (s.f). *Déclaration de Genève du 26 Septembre 1924*. Obtenido de Humanium: <https://www.humanium.org/es/declaration-de-geneve-du-26-septembre-1924/>
- López-Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 51-70.
- Los Estados Americanos. (7-22 de Noviembre de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de OEA: [https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)
- Malaver, C. (14 de Agosto de 2019). Mendicidad en Bogotá, ¿préstamo de niños o necesidad? *El Tiempo*, págs. <https://www.eltiempo.com/bogota/cifras-de-mendicidad-o-prestamo-de-ninos-en-bogota-400588>.
- Martínez, E. (2000). *Análisis de las Problemáticas Socioeconómicas de América Latina*. Buenos Aires: Kapelus. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20\(PA%20C3%9AL%20MONTALV%C3%81N\).pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20(PA%20C3%9AL%20MONTALV%C3%81N).pdf)
- Ministerio de Educación. (31 de Julio de 2019). *El Ministerio de Educación promueve desde el territorio estrategias de acogida, bienestar y permanencia mediante convocatorias públicas que favorecen el desarrollo integral a miles de niños, jóvenes y adultos*. Obtenido de MinEducacion: [https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-387458.html?\\_noredirect=1](https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-387458.html?_noredirect=1)
- Ministerio de Salud. (2020). *Programa Ampliado de Inmunizaciones*. Obtenido de MinSalud: <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/Vacunacion/Paginas/pai.aspx>
- Montalván, P. (2011). *La prevención de la mendicidad de niños, niñas y adolescentes como problema social y jurídico en el Ecuador*. Obtenido de Universidad Nacional de Loja: [https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20\(PA%20C3%9AL%20MONTALV%C3%81N\).pdf](https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1330/1/TESIS%20(PA%20C3%9AL%20MONTALV%C3%81N).pdf)

- Montalvo, C., D'Andreis, A., & Hernández, H. (2017). El Negocio de la Mendicidad: un estudio en la zona norte del Distrito de Barranquilla - Colombia. *Espacios*, 2-14.
- Montalvo, M. (2009). Los Problemas Sociales y Económicos de la Niñez y la Adolescencia. *Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales*, 43.
- RCN Radio. (25 de Julio de 2019). *ICBF ha atendido en 2019 a más de dos mil niños usados con fines de mendicidad*. Obtenido de RCN: <https://www.rcnradio.com/colombia/icbf-ha-atendido-en-2019-mas-de-dos-mil-ninos-usados-con-fines-de-mendicidad>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/mendicidad>
- Real Academia Española. (2014). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de RAE: <https://dle.rae.es/mendigar?m=form>
- Sarlo, O. (2003). Investigación jurídica. Fundamento y requisitos para su desarrollo desde lo institucional. *Isonomía*, 183-196.
- Sentencia C-017, Expediente D-12703 (Corte Constitucional 23 de Enero de 2019).
- Sentencia de Constitucionalidad, Sentencia C-569/16 (Corte Constitucional 19 de Octubre de 2016).
- Sentencia de Tutela, Sentencia T-740/11 (Corte Constitucional 03 de Octubre de 2011).
- Sentencia de Tutela, Sentencia T-206/13 (Corte Constitucional 15 de Abril de 2013).
- Sentencia de Tutela, Sentencia T-468/18 (Corte Constitucional 07 de Diciembre de 2018).
- Sentencia T-287, Expediente T- 6.669.089 (Corte Constitucional 23 de Julio de 2018).
- Sentencia T-306, Expediente T-2814962 (Corte Constitucional 28 de Abril de 2011).
- Sentencia T-409, Expedientes T-3.782.676, T-3.786.150 y T-3.790.269 (Corte Constitucional 04 de Julio de 2013).
- Sentencia T-428, Expedientes T-3115240, T-3115241 y T-3121736. (Corte Constitucional 08 de Junio de 2012).

UNICEF. (2004). *Protección infantil contra la violencia, la explotación y el abuso*.  
Obtenido de UNICEF:  
[https://www.unicef.org/spanish/protection/57929\\_20414.html](https://www.unicef.org/spanish/protection/57929_20414.html)